

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150038200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Zuly Estupiñán Turmequé y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
LIQUÍDENSE GASTOS**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 04 de marzo de 2022, que dispuso:

"(...)

**FALLA**

*PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído y en su lugar quedará de la siguiente manera:*

*PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación la Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de Zuly Estupiñán Turmequé, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a pagar a favor de los demandantes por concepto de daño moral, las siguientes sumas de dinero.*

Nombre	Parentesco	Indemnización
Zuly Estupiñán Turmequé	Victima Directa	35 SMLMV
Junior Israel Cortés Estupiñán	Hijo	35 SMLMV
Nelson Daniel Cortés Estupiñán	Hijo	35 SMLMV
Catherine Cortés Estupiñán	Hijo	35 SMLMV
Geide Leonela Zambrano Estupiñán	Hija	35 SMLMV
Mariana Lice Zambrano Estupiñán	Hija	35 SMLMV
Leonel David Estupiñán Turmequé	Hija	35 SMLMV
Deisy Viviana Cortés Estupiñán	Hija	35 SMLMV
Yair Alberto Cortés Estupiñán	Hija	35 SMLMV
Angie Geraldine Cortés Estupiñán	Hija	35 SMLMV
Yayne Yohana Cortés Estupiñán	Hija	35 SMLMV

*Se advierte que los salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.*

*TERCERO: CONDENAR a la Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a pagar a favor de Zully Estupiñán Turmequé por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma de un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos veintidós pesos con sesenta y tres centavos M/cte (\$1.629.622,63).*

*SEGUNDO: CONFIRMAR EN SUS DEMÁS PARTES la sentencia proferida, el 12 de diciembre de 2019, por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D. C., conforme la parte motiva de la presente providencia.*

*TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Nación – Rama Judicial y a favor de la parte actora. Su liquidación se realizará por la secretaría del a quo y en la misma se incluirán por agencias en derecho el equivalente al 1% de las pretensiones reconocidas Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

*CUARTO: Por Secretaria de la Sección NOTIFICAR el presente proveído de acuerdo con el artículo 205 del CPACA, en forma personal a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, según lo dispone el artículo 197 ibídem, en concordancia con lo reglado por el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2021 , para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por los intervinientes, así, al demandante: abogaciaasesoria@gmail.com, Demando: fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co, pespinojdeaj.ramajudicial.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Igualmente se notificará al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen. (...).*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Por agencias en derecho, téngase en cuenta lo decidido en la sentencia de primera instancia y por el superior funcional.
- Líquidense los gastos del proceso a través de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos.

En caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d66438228f79d4912d91125906be597331a6c307a0a8bc72a49693bc6b633d**

Documento generado en 29/09/2022 07:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>